



Ref. GCM. 200.01.06 / 308

México D.F. a 7 de diciembre de 2006.

**A todos los MMVVZZ Responsables de los
Centros de Certificación Zoonosanitaria
coordinados por el OCETIF A.C.**

Por este medio hago de su conocimiento que este 6 de diciembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, fueron declarados libres de la enfermedad de Fiebre Porcina Clásica los estados de Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como es de su conocimiento los productos, subproductos de origen porcino y cerdos vivos, se ven afectados por la aplicación de la norma que regula la campaña, por lo que los establecimientos que reciben los anteriores deben estar al pendiente de los avances de esta.

Por lo que deben revisar frecuentemente la situación zoonosanitaria nacional, conforme a lo indicado en el escrito de referencia GCM.200.01.06 / 155 de fecha 7 de agosto de 2006.

Sin otro particular esperando que esto le sea de utilidad, me despido de ustedes, y aprovecho la ocasión para hacerles llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MVZ/MSc. Susana Arellano Chávez.
Directora General de OCETIF A.C.

C.c.p. MVZ Elvira Guevara Revilla. Subdirectora de Aprobación y Certificación Pecuaria.
Archivo

SACH/XMC

Organismo de Certificación de Establecimientos I. I. F., A.C.
Miguel Ángel de Quevedo 354
Col. Santo Domingo, Coyoacán México, D.F. 04010
Tel.: 5659 2488, 5659 3257, 5554 0631, 5554 4124
Fax: 5659 5943
www.ocetif.org ocetif@ocetif.org

ACUERDO por el que se declara libres de fiebre porcina clásica a los estados de Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV y 14 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en el punto 5.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la fiebre porcina clásica, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos Estatales de Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con los porcicultores de esas entidades federativas, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esa enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas porcinas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la porcicultura de traspatio, no habiéndose detectado la presencia del agente etiológico de la fiebre porcina clásica, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados por la Dirección General de Salud Animal, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la fiebre porcina clásica.

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia del agente etiológico de la fiebre porcina clásica por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran libres de fiebre porcina clásica, a los territorios de los estados libres y soberanos de Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que los estados de Puebla y de Veracruz de Ignacio de la Llave permanezcan libres de fiebre porcina clásica, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, control, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito y comercialización de cerdos, contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la fiebre porcina clásica.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.